



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OMISIÓN  
A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N°  
431-2013-0-050-JR-PE-01 DEL PRIMER JUZGADO  
PENAL ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR:**

**CONDORI NUÑEZ, YEMNY DIANA  
CÓDIGO ORCID ID: 0000-0002-1724-7347**

**ASESOR:**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO  
CÓDIGO ORCID ID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 431-2013-0-050-JR-PE-01 DEL PRIMER JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Condori Nuñez, Yemny Diana

ORCID: 0000-0002-1724-7347

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO:**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000 – 0003 –3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel  
Presidente

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César  
Miembro

Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María  
Miembro

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío  
Asesor

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Los Ángeles de Chimbote por acogerme en sus aulas y darme la oportunidad de alcanzar uno de mis anhelos; este es, el de ser una mujer de leyes. A los docentes de la ULADECH, quienes con sus conocimientos y vocación de servicio nos sirven de guía para encaminarnos en el mundo del Derecho. A mi esposo e hijos, por su apoyo incondicional. A mis padres y hermanos, quienes con su aliento hicieron que no desvanezca en los momentos difíciles de esta carrera. Y a mis compañeros de aula, con quienes he compartido momentos de alegría, tristeza, dificultades, competencia, apoyo y sacrificios a lo largo de nuestra formación académica.

Yemny Diana Condori Núñez

## **DEDICATORIA**

A mi hermana Yanett Mirta, cuyos sabios consejos dados en vida motivaron en mí la superación que hasta el día de hoy he alcanzado.

Yemny Diana Condori Núñez

## RESUMEN

La investigación surgió a partir del siguiente problema general: ¿Cuáles son las características del proceso sobre omisión de asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?, lo que permitió trazar el siguiente objetivo: Determinar las características del proceso sobre omisión de asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal distrito Judicial de Ayacucho, 2021. La metodología empleada se basó en una investigación cualitativa, de nivel descriptivo-exploratorio y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido sobre la unidad de análisis representada por el expediente judicial N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. Como resultados se obtuvo que: el proceso judicial en estudio no evidencia cumplimiento de plazos, sí evidencia claridad en sus sentencias, sí evidencia pertinencia de los medios probatorios actuados y, sí evidencia idoneidad entre los hechos expuestos y la calificación jurídica. Esto permitió concluir que: El proceso judicial en estudio se caracteriza por evidenciar claridad en sus sentencias, pertinencia de los medios probatorios actuados y congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.

**Palabras clave:** característica, calificación, idoneidad, plazos, pertinencia y proceso.

## ABSTRACT

The investigation arose from the following general problem: What are the characteristics of the process on omission of family assistance in file N ° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 First Criminal Court of the Judicial District of Ayacucho, 2021 ?, which made it possible to draw the following objective: Determine the characteristics of the process on omission of family assistance in file No. 431-2013-0-0501-JR-PE-01 First Criminal Court Judicial District of Ayacucho, 2021. The methodology used was based on qualitative research, descriptive-exploratory level and with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Observation and content analysis techniques were applied to the analysis unit represented by judicial file No. 431-2013-0-0501-JR-PE-01, of the Judicial District of Ayacucho. As a result, it was obtained that: the judicial process under study does not show compliance with deadlines, it does show clarity in its sentences, it does evidence the relevance of the evidence taken, and it does evidence suitability between the facts presented and the legal qualification. This allowed to conclude that: The judicial process under study is characterized by showing clarity in its sentences, relevance of the evidence taken and consistency between the legal qualification and the facts presented.

**Keywords:** characteristic, qualification, suitability, deadlines, relevance and process.



## CONTENIDO

<b>TÍTULO</b> .....	ii
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	iii
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	v
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>CONTENIDO</b> .....	ix
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2 Marco teórico.....	9
2.2.1 Teoría general del proceso.....	9
2.2.1.1 Proceso.....	9
2.2.1.2 Acción.....	10
2.2.1.3 Jurisdicción.....	11
2.2.1.4 Competencia.....	12
2.2.1.5 Prueba.....	13
2.2.1.6 Sentencia.....	13
2.2.2 Teoría del Delito.....	14
2.2.3 Teoría del No plazo.....	16
2.3 Marco sustantivo.....	18
2.3.1 El proceso penal.....	18
2.3.2 Clasificación.....	19
2.3.4 Características.....	25
2.3.4.1 Cumplimiento de plazos legales.....	25
2.3.4.2 Claridad de sentencias.....	26
2.3.4.3 Pertinencia y conducencia de los medios probatorios.....	28

2.3.4.4 Congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.....	30
2.4 Marco penal normativo.....	31
2.4.1 Tipo penal.....	31
2.4.3 Sujeto activo y sujeto pasivo.....	32
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	33
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	34
4.1 Diseño de la investigación.....	34
4.2 Población y muestra.....	34
4.3 Definición y operacionalización de variables.....	35
4.4 Técnicas e instrumentos.....	36
4.5 Plan de análisis.....	37
4.6 Matriz de consistencia.....	39
4.7 Principios éticos.....	42
<b>V. RESULTADOS</b> .....	43
5.1 Resultados.....	43
5.2 Análisis de resultados.....	48
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	56
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	58
<b>ANEXOS</b> .....	63
<b>Anexo 1.</b> Instrumento de recolección de datos.....	64
<b>Anexo 2.</b> Declaración de Compromiso Ético.....	65
<b>Anexo 3.</b> Pre evidencia del objeto de estudio.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Cumplimiento de plazos legales en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho. ....	43
<b>Tabla 2</b> Claridad de las sentencias del expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho. ....	44
<b>Tabla 3</b> Pertinencia de los medios probatorios actuados en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.....	45
<b>Tabla 4</b> Congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho. ....	46

## I. INTRODUCCIÓN

El proceso judicial es el medio por el cual se pone en marcha la actividad jurisdiccional del Estado a través de sus distintos órganos judiciales. En tal sentido, se trata de un mecanismo que tiene por objeto administrar justicia brindando atención judicial a múltiples problemas legales que se suscitan en la vida diaria. Para dar inicio a un proceso es necesario ejercer el derecho de acción y su desarrollo ha de estar sujeto a una serie de derechos procesales por los cuales se busca encaminarlo dentro de un marco de respeto hacia todos y cada uno de los principios jurisdiccionales contemplados por nuestra Constitución Política (2018), entre ellos: “[...] la observancia del Debido Proceso y la Tutela jurisdiccional” (p. 46). En materia penal, el proceso nace como una herramienta del Estado para mantener el orden social dentro del país, buscando prevenir y sancionar hechos que según la ley penal configuran como delitos. Se trata del ejercicio de una potestad sancionadora por medio de la cual el Estado tiene la facultad y el deber de castigar a través de la imposición de una determinada pena a todos aquellos que infringen la norma penal y perturban la paz social. Por consiguiente, el desarrollo de todo proceso penal está dirigido a comprobar si el hecho cometido configura o no como un delito materia de sanción; en ese sentido, todos y cada uno de los actos procesales comprendidos buscarán esclarecer la verdad de los acontecimientos materia de debate, defendiendo en todo momento los derechos de la víctima y los del procesado. En este orden de ideas, la pregunta guía de esta investigación surgió a partir de la formulación del siguiente problema:

### **a) Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso penal por el delito de Omisión de la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?

**b) Objetivos de la investigación:**

**b.1) Objetivo general**

Determinar las características del proceso penal por el delito de Omisión de la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

**b.2) Objetivos específicos**

- Determinar si el proceso penal en estudio evidencia cumplimiento de los plazos legales.
- Determinar si el proceso penal en estudio evidencia claridad en sus sentencias.
- Determinar si el proceso penal en estudio evidencia pertinencia de los medios probatorios actuados.
- Determinar si el proceso penal en estudio evidencia congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.

Por otro lado, la investigación se justificó gracias a tres enfoques: teórica, social y metodológicamente. Teóricamente, la investigación exigió la revisión de una literatura compuesta no solo por una gran variedad de posturas doctrinarias, sino también por la normativa penal que forma parte de nuestra legislación y los distintos pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema de estudio. En tal sentido, el desarrollo de la investigación permitió ampliar los conocimientos del estudiante y así reforzar sus conocimientos teóricos para un mejor desempeño profesional. Socialmente, la investigación se justificó al buscar sensibilizar a los operadores de

justicia invocando el ejercicio de una función jurisdiccional con mayor compromiso y conciencia social que gane y restaure poco a poco la confianza de la sociedad. Por último, este trabajo se justificó metodológicamente porque comprendió la elaboración de un instrumento de recolección de datos a fin de desarrollar el análisis de los mismos y arribar en una serie de resultados y conclusiones.

Respecto a la metodología desarrollada, la investigación fue de tipo cualitativo, con un nivel exploratorio – descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis estuvo representada por el Expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01, sobre el proceso penal por Omisión de la Asistencia familiar, en el Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho. La técnica aplicada fue la observación por medio de la utilización de una guía de observación y fichas de recolección de datos. Los resultados obtenidos revelaron que: El proceso penal por el delito de Omisión de la Asistencia Familiar en el Expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, evidencia las siguientes características: claridad en sus sentencias, pertinencia de los medios probatorios actuados y congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos, mas no evidencia el cumplimiento de los plazos legales. Esto permitió llegar a la siguiente conclusión: Las características del proceso penal por el delito de Omisión de la Asistencia Familiar en el Expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, son: claridad en sus sentencias, pertinencia de los medios probatorios actuados y congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedentes nacionales**

En Pimentel, Villalta (2020) desarrolló una tesis profesional sobre “El nivel de cumplimiento de plazos en delitos de Omisión a la asistencia familiar del Cuarto Juzgado Investigación Preparatoria - Chiclayo”, la cual tuvo por objetivo: Determinar el nivel de cumplimiento de plazos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chiclayo durante el año 2019. Para ello desarrolló una metodología basada en una investigación de tipo Aplicada, de diseño no experimental, transversal y descriptivo – cuantitativo. Su muestra fueron 6 operadores de justicia (1 juez, 3 secretarios judiciales y 2 asistentes). Aplicó la técnica del análisis documental sobre una lista de cotejo dirigida a 98 expedientes judiciales. Sus resultados revelaron que: A la fecha los plazos legales no se cumplen a cabalidad, esto genera la incrementación del tiempo y la carga procesal para concluir los procesos de Omisión a la Asistencia familiar. La sobrecarga de los despachos judiciales se debe a diferentes factores, entre ellos la falta de materiales (notificaciones, devoluciones de cédulas y otros problemas logísticos) y poca cantidad de recursos humanos. Esto le permitió llegar a la siguiente conclusión: Existe un alto nivel de incumplimiento de plazos por parte de los operadores de justicia en los delitos de Omisión a la asistencia familiar en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

En Trujillo, Cerna y Reyes (2019) publicó una tesis profesional sobre “El ejercicio legal de la función vs Avocamiento indebido: En los delitos de Omisión a la asistencia familiar en la zona judicial de Trujillo, 2016 - 2017”. La cual tuvo por

objetivo: Fijar el marco probatorio que se requiere para fundar una correcta imputación penal en los “Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”, a través del análisis doctrinario y jurisprudencial nacional. Su metodología implicó una investigación descriptiva simple por medio del empleo de métodos lógicos (deductivo - inductivo) y jurídicos (doctrina, exégesis e interpretación) a través de las técnicas del fichaje (para los expedientes judiciales revisados) y la entrevista, realizada a un grupo de juristas. El autor obtuvo como resultado lo siguiente: Los magistrados no analizan ni profundizan exhaustivamente la actividad probatoria [...] y valoran solo el tipo objetivo con las documentales obtenidas en el proceso de alimentos olvidando que dichos documentales sirven para instar un proceso común o inmediato, mas no fundamentar una condena. En definitiva, los magistrados en sus sentencias infringen el principio de motivación y el principio preliminar de responsabilidad penal, por haber presumido e interpretado el tipo subjetivo en base a documentales obtenidas en la el proceso de alimentos.

En Lima, Figari (2017) realizó una tesis profesional sobre “Imputación necesaria en proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar en amparo del principio acusatorio, Distrito Fiscal de Lima, 2016”. Tuvo por objetivo: Analizar de qué manera la imputación necesaria realizada por el Ministerio Público en el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio acusatorio del código procesal penal en el Distrito Fiscal de Lima, 2016. Desarrolló una metodología que comprendió una investigación de tipo cualitativa descriptiva, con un diseño basado en la Teoría fundamentada. Empleó las técnicas de la entrevista especializada y el análisis de fuente documental. Finalmente, el autor señaló el siguiente resultado: Se ha corroborado que la imputación necesaria realizada por la



Fiscalía en el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio acusatorio del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima, generando así cierto grado de indefensión de tales imputados que se encuentren en estado de necesidad, insolvencia económica y/o estén inmersos en algún supuesto de incapacidad absoluta respectivamente.

En Lima, Schreiber, Ortíz y Peña (2017) elaboró un trabajo de investigación sobre “El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia”. La cual tuvo por objetivo: Explorar el estado actual del lenguaje judicial escrito en los procesos judiciales de familia y las alternativas para mejorar su comprensión. Desarrolló una metodología basada en la técnica de la entrevista aplicada a un grupo de jueces e integrantes de una organización social. Dentro de los resultados se obtuvo que: Los jueces entrevistados tienen severas dificultades para redactar con claridad las resoluciones judiciales que están dirigidas a los ciudadanos de poblaciones vulnerables. Lo que permitió concluir que: Se ha observado la existencia de una cultura legal oficial no sólo contraria a la sencillez en la expresión y el razonamiento legal, sino que también valora positivamente el abarrocamiento, formalismo y exhibicionismo en la expresión [...] Se observa poco sentido de la brevedad y del pragmatismo, abundancia de tecnicismos y abarrocamiento retórico [...].

### **2.1.2 Antecedentes internacionales**

En Argentina, Segura (2018) publicó un trabajo final de grado titulado “Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el debido proceso”, el cual tuvo por objetivo: Establecer el alcance, contenido, evolución y

recibimiento legislativo y jurisprudencial que el instituto (plazo razonable) ha tenido desde el reconocimiento como garantía judicial en los Pactos internacionales a la actualidad. Respecto a su metodología, desarrolló una investigación descriptiva cualitativa a través de la técnica del análisis documental aplicado a fuentes tanto primarias (Código Procesal Penal, Constitución, Derecho Comparado y Tratados) como secundarias (doctrina) y terciarias (revistas y sitios online). Al finalizar, el autor concluyó que: El proceso penal un conjunto de actos dividido en etapas procesales determinadas legalmente, en medidas de tiempo concretas y objetivas, fragmentadas de acuerdo a la naturaleza e importancia del acto, en días, meses o años con el objetivo de llegar a la verdad real de la acusación para establecer la sanción o la absolución del imputado a través de la sentencia y en cumplimiento del principio Constitucional de debido proceso legal [...] ninguna causa de dilación indebida, puede tornar razonable un proceso que ya se extendió más allá de lo razonable y es menester del juez emplear las herramientas procesales necesarias para dar por terminado este dilatado proceso.

En Ecuador, Zambrano (2018) desarrolló una tesis de maestría sobre “La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa”, la cual partió del siguiente problema general: ¿puede el juez o jueza de garantías penales cambiar la acusación presentada por el fiscal tras las investigaciones realizadas por este en la etapa de instrucción fiscal y luego realizar el juzgamiento conforma la nueva acusación formulada por el juez?. Para ello desarrolló una metodología basada en el análisis bibliográfico y la investigación comparada y sociológica, por medio de la cual pudo concluir lo siguiente: La acusación fiscal contra una determinada persona, por el principio acusatorio, se constituye el objeto del proceso penal, ya que en base a él se da lugar al

ejercicio del derecho de defensa [...] El ejercicio estratégico del juicio se realiza a través de la Teoría del caso y ésta debe corresponder y ser congruente con el objeto del proceso penal acusatorio fijado por la imputación y la acusación, de modo que la parte fáctica, jurídica y de evidencias tiene que ser constante durante la tramitación del proceso. Por tanto, no es admisible los cambios de acusación, pues afectan gravemente a la formulación inicial y trae el peligro de hacer planteamientos contradictorios en la teoría lo que afectará decididamente la actividad de defensa ante el juez o tribunal de Garantías Penales.

En Chile, Durán (2016) publicó un trabajo de magíster titulado “El concepto de pertinencia en el Derecho probatorio en Chile”, cuyo objetivo fue: Determinar los sentidos con que es utilizado el concepto de Pertinencia en el Derecho Probatorio Chileno. Para ello empleó una metodología basada en una investigación analítica descriptiva, dirigida a la revisión de múltiples fuentes doctrinarias (libros, manuales y artículos) y jurisprudenciales. Asimismo, recopiló un total de 30 fallos que trataron materias de exclusión de prueba por motivos de impertinencia en las materias civiles; penales; laborales y de familia. Al concluir, el autor manifestó que: Se observa la ausencia de un concepto unívoco de pertinencia probatoria tanto en la ley, como la doctrina y jurisprudencia chilena, ya que esta suele ser percibida desde tres ópticas: como sinónimo de relevancia, como motivo de exclusión de prueba por impertinente y como parte del orden político institucional.

## **2.2 Marco teórico**

### **2.2.1 Teoría general del proceso**

A través de la historia el ser humano ha buscado siempre, en la búsqueda de relacionarse con otros congéneres, solucionar los conflictos que han nacido justamente en esas relaciones. Así es como van apareciendo normas que van ayudando a solucionar estas desavenencias, que en un inicio se tomaba como prevalencia la voluntad del más fuerte hasta tomar justicia por sus propias manos. Sin embargo, con el correr del tiempo se fueron estableciendo reglas de cumplimiento para solucionar estos conflictos, dando origen a lo que hoy conocemos como proceso y desde luego, el derecho procesal. Bajo estas circunstancias nace la Teoría General del Proceso, y que hoy en día se encarga de estudiar los constructos básicos, es decir los conceptos, principios e instituciones comunes a los diversos tipos de procesos, entre ellos la acción, la jurisdicción y la idea misma de proceso.

#### **2.2.1.1 Proceso**

De acuerdo con Carnelutti (1944) la idea de proceso es “la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio” (p.2), y advierte que este se diferencia del procedimiento por cuanto este último es “el orden y la sucesión de su realización” (p.3).

De lo señalado, podemos deducir que el proceso viene a ser un conjunto de actos a través del cual se constituye, se desarrolla y se culmina un litigio que desde luego han iniciado las partes y que culmina con la sentencia dictada por el juez ante quien se han sometido para que dirima su relación jurídica, se cumpla y se ejecute lo que se ha dictaminado. Por la tanto, el proceso en sí tiene como objeto el litigio que ha

sido planteado por las partes y como finalidad, la solución de ese litigio o conflicto de intereses que las partes del proceso han planteado a través de la demanda y de la contestación de la demanda, fundamentados en sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho.

### ***2.2.1.2 Acción***

La acción penal es conceptualizada como el mandato o la potestad otorgado por el Estado al Ministerio Público, cuando exista un asunto de conflicto específico, se tiene que incitar al órgano judicial competente para la solución de la controversia suscitado haciendo cumplir el marco legal. Al respecto, López (2018) afirma:

El poder deber que el Estado encomienda constitucionalmente al Ministerio Público y que se manifiesta cuando éste poder jurídico de excitar al órgano de la jurisdicción para que en un caso concreto resuelva el conflicto de intereses que se le plantea, mediante la aplicación de la ley, con la finalidad de lograr la permanencia del orden social. (p.26)

A su vez, Cafferata (2014) señala lo siguiente:

La acción penal se materializa con la denuncia en un primer paso y después con la Acusación totalmente. La acción penal es al mismo tiempo un derecho subjetivo y potestativo, el primero estaría dirigida a hacer funcionar toda la maquinaria del Estado en la búsqueda de una tutela jurisdiccional, y el segundo la acción dirigida a someter al procesado a un proceso (p.198).

La acción penal está vinculada con la naturaleza pública y obligatoria de la persecución de los delitos, por lo tanto, es el representante del Ministerio Público, es decir, el fiscal, quien tiene la responsabilidad de ejecutar la acción penal por medio de la formulación de las denuncias.

### ***2.2.1.3 Jurisdicción***

Rodríguez (2012) señala que “la función jurisdiccional es la facultad de administrar justicia, como una parte de la administración del Estado y por tanto, regida por el Derecho Administrativo. Por consiguiente, la facultad judicial se ejercía a través de una función administrativa, la de administrar justicia” (p.9). A su vez, Rosas (2013) opina que la jurisdicción como manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia vía los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones. La función jurisdiccional está dada por la Constitución donde asigna al Poder Judicial y sus miembros como el único órgano para administrar la justicia en el país. En materia penal el magistrado está investido con las facultades punitivas que otorga el Estado, las cuales se materializan efectivamente mediante la acción penal, con la capacidad de emitir un juicio, establecer determinadas sanciones circunscritas en la normativa positiva cuando sea el caso, otorgar beneficios que brinda la ley de ser necesario, segmentar medidas de seguridad y señalar los efectos civiles de la condena de ser procedentes. En relación a ello, Aguilar (2010) señala: “La jurisdicción es el poder que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones” (p. 394). Seguidamente, López (2018) afirma que el concepto de

jurisdicción comprende tres elementos el primero es la potestad de declarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos, declaración que tiene lugar mediante un juicio, pero si la facultad jurisdiccional se otorgase en esta declaración sería puramente teórica si no tuviese la fuerza bastante para hacerla efectiva; por eso es necesario el segundo elemento; la potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto, y por ultima la facultad de dictar las disposiciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y, en general, para la efectiva aplicación de la ley penal como penas y medidas de seguridad.

#### **2.2.1.4 Competencia**

“La jurisdicción otorga el poder jurídico a un Juez para impartir la justicia, se comprende entonces que la competencia se enmarca en las aptitudes de la persona designada como juez para impartir la justicia en un caso específico” (Zumaeta, 2015, pág. 65).

A su vez, Calderón y Aguila (2019) afirma:

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El Juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (p.106)

La competencia es la competitividad que tiene el juez para administrar justicia, en proporción de los asuntos que se le confiere y conforme a la ley le están facultados

al juez competente. Es la muestra del universo que es la jurisdicción, ya que mediante ella se designa esa facultad de administrar justicia entre los diferentes jueces.

#### **2.2.1.5 Prueba**

Para Zapata (2015) la prueba es una institución jurídica de gran complejidad y con especial relevancia en el proceso. Debido a que se trata de una figura que constituye el medio por el cual las partes dan soporte factico a sus pretensiones y a su vez, alcanzan ventaja procesal.

Por otro lado, García (2007) señala que la actuación probatoria es el acto por medio del cual las partes de un proceso intentan dar crédito a los hechos aducidos en su demanda/denuncia o contestación de la demanda/defensa técnica, de modo que lo que se busca es convencer al juez sobre la veracidad de los mismos. Los medios de prueba previstos en la ley son: interrogatorio de las partes; documental: pública o privada; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. La prueba penal tiene por finalidad obtener la verdad de los hechos, para que éstos sirvan de sustento frente a la decisión que el juez emita. En el proceso penal la prueba no solo está orientada a verificar afirmaciones de las partes, sino también a reconstruir libremente el delito y su procedencia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta, hasta su génesis psíquica y física, así como la manera en que se realizó y se manifestó en el individuo que cometió el acto punible.

#### **2.2.1.6 Sentencia**

De Silva (2004) sostiene que la sentencia es la resolución jurisdiccional por excelencia, ya que constituye el producto de la función jurisdiccional. Es el acto por el cual se aplica la norma jurídica individualizada frente al conflicto de derecho



planteado ante el juzgador. A su vez, San Martín (2014) menciona que se trata de una resolución judicial que pone fin a un conflicto de carácter penal, solucionando el fondo de la controversia, por medio de la determinación de la inocencia o culpabilidad del imputado. Es decir, en la sentencia se manifiesta si el imputado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo por el cual está siendo juzgado, en caso afirmativo, esta resolución también contendrá la imposición de la pena merecedora y la reparación civil por los daños y perjuicios generados. Capcha (2013) manifiesta que la sentencia constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal; por lo que importa una solución de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido.

### **2.2.2 Teoría del Delito**

“La Teoría del delito es el conjunto sistemático de criterios que sirven para determinar la imputación penal a un sujeto. Enuncia una serie de presupuestos de la imputación, entonces dota de racionalidad y seguridad a la aplicación de la ley penal por parte de los operadores jurídicos” (Villegas, 2017, p. 9). En tal sentido, se trata de una serie de postulados relacionados a la caracterización del delito, la descripción de cada uno de los elementos que lo configuran y la comprensión de sus alcances. A lo largo del tiempo se han llegado a dar manifestaciones de intereses hacia lo explícito del delito, es así que se llegaron a dar muchas teorías, se dan cuatro teorías que tienen mayor acogida por los juristas, la primera la Teoría clásica que tiene una posición formalista o causalista, la segunda es la Teoría Neoclásica o Neokantiana, la tercera es la Teoría Finalista y la cuarta y última es la Teoría Teleológica que implica o está basado al funcionalismo moderado hasta llegar a un funcionalismo radical. La Teoría del Delito

es también llamada la Teoría de la Imputación Penal, ya que esta es entendida como aquella que quiere llegar a desarrollar y explicar los elementos o los presupuestos que debe de cumplir aquella conducta que es desarrollada por la persona humana ya que este tiene que ser considerado como aquel hecho punible, esto es pasible de una sanción penal. Tal como menciona Hilares (2017) “la Teoría del Delito o conocida tiene como finalidad definir las características generales que debe tener cualquier conducta para así poder ser imputada como un hecho punible” (p.42).

Por consiguiente, la Teoría del delito propone que para que un acto configure como delito, han de concurrir los siguientes elementos:

- **Tipicidad.** Conformada por dos por dos sub tipos: el tipo y la tipicidad. El tipo se refiere a la descripción de la conducta humana, esta es la misma la que debe encontrarse prevista o estructurada en el marco legal. El tipo es, en pocas palabras, aquel supuesto de hecho, hecho abstracto o hipotético descrito por la norma penal, de esa manera se materializa lo que se conoce por principio de legalidad. La tipicidad es la acción de constatar aquella conducta o comportamiento desarrollada por la persona humana, es decir, la adecuación del acto humano que es de forma voluntaria y a sido ejecutada según la forma que la ley penal expresa.
- **Antijuricidad.** Básicamente referida al hecho de infringir lo que por ley esta prohibido, de esta manera el acto se convierte en antijurídico: por causa de la desobediencia.

- Culpabilidad. Es la reprochabilidad personal por una acción u omisión de diligencia exigible a un sujeto. Al respecto, Olavarría manifiesta lo siguiente:

La culpa se caracteriza por la falta de previsión del resultado o por su previsión no seguida de la observancia del deber de cuidado para evitarlo. De esto se infiere que es de la esencia del delito culposo la previsibilidad, cognoscibilidad o advertibilidad, en abstracto del resultado típico, puesto que lo que no puede ser previsto, lo imprevisible, no puede ser reprochado. (p.5)

Asimismo, Ramiro (2015) señala que la culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. “El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi” (p. 128). La culpabilidad es un juicio de la imputación personal de un hecho típico antijurídico de dolo o culpa de un reproche calificado como delito frente a la norma penal.

### **2.2.3 Teoría del No plazo**

Esta teoría tiene su origen en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Posteriormente, fue asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y finalmente recogida por nuestro ordenamiento procesal penal, en el artículo I del Título Preliminar. Según esta teoría, al momento de evaluar el plazo razonable, por parte del

juzgador, debe considerar los distintos factores distintos al lapso de tiempo. En efecto, si bien es cierto que este tiempo es determinado en las legislaciones para cada país por parte de sus legisladores, no siempre es posible que puedan cumplir, por parte de las autoridades jurisdiccionales, los citados plazos establecidos por la normatividad interna. En consecuencia, no se trata de cumplir de manera estricta estos plazos medidos en años, meses, días u horas, sino que ésta debe ser evaluada caso por caso, haciendo un análisis general en todo el contexto en que se desarrolla dicho proceso, además, debe tenerse en cuenta los elementos señalados por la jurisprudencia supranacional, pero también las características propias de cada proceso con la finalidad de llevar a cabo una correcta administración de justicia.

Consiguientemente, existen algunos criterios que deben seguirse para la determinación del plazo razonable:

- a) La complejidad del asunto. Esta se encuentra determinada por factores de hecho y de derecho. Entre ellos destacan, el análisis jurídico de los hechos, la prueba, los agraviados, es esclarecimiento de los hechos.
- b) La actividad procesal del interesado. Se refiere a la determinación de la conducta procesal de las partes del proceso. Aquí hay que determinar si las actividades procesales son compatibles o no con las normas vigentes o si ha pretendido obstaculizar el proceso de administración de justicia.
- c) La conducta de las autoridades judiciales. Está encauzado a valorar la conducta procesal de las autoridades jurisdiccionales que median en el proceso e influyen en él a través de su comportamiento.
- d) La afectación generada en la situación jurídica del interesado. Esto implica que para determinar la razonabilidad del plazo hay que tener en consideración la

afectación originada durante el procedimiento de la relación jurídica por parte de las partes intervinientes en el proceso (Tribunal Constitucional, Expediente N°05350-2009)

## **2.3 Marco sustantivo**

### **2.3.1 El proceso penal**

La palabra proceso proviene del latín “processus”, que quiere decir “avance” o “desarrollo”. A su vez, este término se encuentra íntimamente vinculado con la palabra “poenalis”, que significa “relativo a la multa” y que se halla conformado por dos partes diferenciadas: el sustantivo “poena”, que es sinónimo de “multa”, y el sufijo “al”, que se usa para indicar “relativo a”. En ese sentido, proceso y pena son dos conceptos que se desarrollan de manera entrelazada, pues el fin del proceso penal no es otro que la aplicación de una determinada pena.

El proceso penal es el procedimiento legal que se lleva a cabo para que un órgano jurisdiccional aplique los presupuestos del tipo penal en un caso específico (Pérez y Merino, 2013). Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el cuerpo normativo que los regula. En nuestro país, todo y cada uno de los tipos penales se encuentran contenidos en el Código Penal.

Para que se dé inicio a un proceso penal, es necesaria la existencia de un litigio, es decir, que haya un conflicto de interés promovido por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El interesado en exigir el curso de todo proceso penal será siempre el Ministerio Público (salvo en los casos donde se formule querrela), pues ante la afectación de un bien jurídico, es responsabilidad de dicha

institución solicitar se ponga en práctica el ejercicio del ius puniendi del Estado sobre las bases del principio de legalidad. De este modo, es indispensable que las autoridades jurisdiccionales realicen una serie de actos capaces de justificar la actualización de la pena basados en el análisis de las normas y las circunstancias de cada caso en concreto.

Tal como menciona Rifá, Gonzáles y Riaño (2006):

El proceso penal se caracteriza por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho dirigida a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas que corresponden frente a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la autotutela. (p. 29)

El hombre para poder ser sancionado y/o penado debe ser sometido expresa y previamente, a un juicio, de tal manera que no es posible la imposición de una sanción sin el proceso, no solo para actos que puedan ser sancionados con penas graves, sino aún con las más leves, lo que deben ser objeto previamente, de un procedimiento, dentro del cual se pueda llegar a establecer la responsabilidad del imputado.

### **2.3.2 Clasificación**

Los procesos penales se clasifican en dos: 1) El proceso penal ordinario y 2) Los procesos penales especiales.

El proceso penal ordinario es aquel que se rige por las normas procedimentales comunes; es decir, que se encuentra regulado por las normas generales del Código Procesal Penal. En cambio, los procesos penales especiales son aquellos que gozan de

autonomía al ser regulados por capítulos determinados en donde las normas se ciñen a presupuestos legales de especial consideración. Los procesos especiales son 7: i) Proceso inmediato, ii) Proceso por razón de función pública, iii) Proceso de seguridad, iv) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, v) proceso de terminación anticipada, vi) Proceso por colaboración eficaz y vii) Proceso por faltas.

- El proceso ordinario o común, tiene tres etapas: la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento: La primera etapa se divide en dos fases: la fase de diligencias preliminares (que consta de 20 días y es realizada por la Policía Nacional) y la fase de investigación preparatoria propiamente dicha., ii) La segunda etapa denominada etapa intermedia. Esta etapa tiene como propósito lograr el saneamiento del proceso a través de la audiencia preliminar, la que inspecciona los resultados de la etapa anterior y organiza todo lo necesario para la siguiente etapa fijando aquello que es sujeto de controversia y las pruebas correspondientes, así como la subsanación de errores tales como nombres equivocados, invocación de un delito erróneo, etc. Se caracteriza por: la dirección del juez de investigación preparatoria; la realización de la audiencia con la participación obligatoria del fiscal y el abogado defensor; las convenciones probatorias, iii) La última etapa llamada la de juzgamiento. Es en esta etapa tiene lugar la actuación de las pruebas para el convencimiento del juzgador respecto a las posiciones de las partes. Entre las características más importantes podemos destacar: es presidida por un Juzgado Colegiado o un Juez Unipersonal, requiere de la presentación de alegatos preliminares, se rige por los principios de inmediación, oralidad, unidad, publicidad, contradicción e identidad personal;

introduce interrogatorios y contrainterrogatorios directos; y, la actuación de las pruebas es ordenada según la estrategia del caso.

- El proceso por razón de función pública. Este tipo de proceso están únicamente destinados a procesar a un explícito sector de funcionarios, que cometen delitos en agravio del Estado y de particulares. El Código Procesal prevé los siguientes procesos: a) Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos. Cuyo marco normativo se encuentra establecido los artículos 449°, 450° y 451° del CPP; asimismo, hace mención a los sujetos enumerados en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, así como la mención de quiénes pueden formular la denuncia y la participación dentro de este proceso, b) Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios. Su marco normativo se encuentra contemplado por los artículos 452° y 453°. Por medio de este tipo de proceso se tramita a congresistas y otros altos funcionarios, por delitos comunes que no son de función pública y c) Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos. Contemplado por los artículos 454° y 455° del CPP, este tipo procesal tramita los delitos cometidos por funcionarios públicos determinados sea con flagrancia o sin flagrancia.
- El proceso de seguridad. Según Cárdenas (2005) El proceso de seguridad es definido como la consecuencia jurídico -penal aplicable a un inimputable que ha cometido un ilícito penal, imponiéndosele privaciones de bienes jurídicos que tienen por finalidad evitar la comisión de nuevos delitos; su trámite está estipulado en los artículos 456°, 457° y 458° del Código Procesal Penal a través del mecanismo de un proceso común.



- El proceso inmediato. Se caracteriza por la reducción de etapas procesales debido a la evidencia delictiva presente del hecho punible. En ese sentido, Sánchez indica que:

Se trata de un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. Busca evitar que la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, brindando al fiscal la oportunidad de formular directamente la acusación y que ésta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (2009, p. 364)

Nuestro ordenamiento jurídico establece que es obligación del fiscal solicitar la incoación de este proceso siempre que se configure cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando haya flagrancia, b) Cuando haya confesión del delito y, c) Cuando los elementos de convicción reunidos durante las diligencias preliminares, sean evidentes. (Código Procesal Penal, 2021)

- El proceso por Delito de Ejercicio privado de la acción penal. Este tipo de proceso especial consiste en la acción penal ejercida no por el Ministerio Público, sino por la persona que ha sido directamente afectada. A palabras de Vidalon:

en esta manera de ejercer la acción penal, lo que prima es la voluntad del ofendido. Es él quien decide si promueve o no la acción penal contra el ofensor y puede disponer de ella; así como desistirse, transigir o incluso llegar a una conciliación. (2017, p. 93)

La facultad de elegir si se denuncia o no el acto delictivo radica en el carácter privado del mismo. En otras palabras, se trata de delitos cuya afectación

involucra únicamente al bien jurídico protegido de una persona; esto es, que no altera la tranquilidad pública ni el orden social. Los delitos susceptibles de ser procesados por medio del ejercicio de la acción privada son los siguientes: i) Lesiones culposas (artículo 124° CPP), ii) Injuria (artículo 130° CPP), iii) Calumnia (artículo 131° CPP), iv) Difamación (artículo 132° CPP) y v) Los delitos de violación de la intimidad, previstos por el artículo 154° del CPP.

- El proceso de terminación anticipada. Tal como indica Sánchez (2004) se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los instrumentos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales, su finalidad; evitar la continuación de la investigación judicial, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos y obteniendo por ello la reducción de pena. Por otra parte, el criterio funcional que inspira la realización de este procedimiento no es otro que la economía procesal; la reducción de tiempos de la causa; así mismo; se debe expedir un acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre el procedimiento y la pena, obligando al juez a fundar su convencimiento sobre la verdad de los hechos y de esta manera; dejar sin efecto la celebración del juicio oral. Por último; el proceso de terminación anticipada concluye en la fase de la investigación preparatoria; cuando el abogado y el imputado llegan a un acuerdo sobre la pena y la reparación Civil; dicho proceso deberá observar las siguientes reglas: i) El imputado o el fiscal pueden solicitar la celebración en audiencia privada de terminación anticipada, ii) El requerimiento fiscal debe ser puesta en conocimiento a todas las partes en un plazo de cinco días, iii) En la audiencia de terminación anticipada el fiscal manifestará los cargos

imputados, como consecuencia a las investigaciones preparatorias, mediante cual; el imputado tendrá la facultad de aceptarlo o rechazarlo; Acto seguido; el juez instará a las partes que lleguen a un acuerdo, iv) Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo; esta deberá constar expresamente en el acta, v) Cuando exista pluralidad de hechos punibles, se requerirá el acuerdo de todo y por todos los cargos, vi) Cuanto no se llegue a un acuerdo o en el supuesto no sean aprobados, la declaración formulada por el imputado no podrá ser utilizado en su contra y vii) Al imputado que se acoja a este proceso se le reducirá la pena de una sexta parte, la misma que puede ser adicional por confesión.

- El proceso por colaboración eficaz. Es un mecanismo de la justicia penal negociada, incardinada en el denominado Derecho Penal Premial. Descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen, y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de actuación criminal de una organización delictiva y sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero (San Martín, 2015, p. 871). Este tipo de proceso se desarrolla en obediencia a las siguientes fases: a) Calificación, en donde el fiscal requiere de la intervención de la Policía Nacional del Perú para realizar las investigaciones respectivas y así determinar la eficacia de la información que le fue proporcionada, b) Corroboración, en donde se determina si la información dada por el colaborador es relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable, caso contrario el proceso se da por concluido, c) Celebración de acuerdo, aquí se decide sobre la procedencia o desestimación de la concesión de los beneficios,

- d) Acuerdo de beneficios y colaboración, que se evidencia en un Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, e) Control y decisión jurisdiccional, por medio del cual el acuerdo es puesto a conocimiento del juez para que éste verifique el cumplimiento de cada uno de los requisitos legales y f) Revocación, cuando el fiscal lo crea conveniente.
- El proceso por faltas. Para Valladolid (2013) el proceso por faltas; consiste en un proceso penal rápido y sencillo, sin demasiadas formalidades, que tiene por objeto el enjuiciamiento de hechos de poca gravedad que son constitutivos de una falta penal. Sin embargo; este procedimiento se realiza en un solo acto, es decir; se detallan los mismos hechos desde la misma perspectiva; se actúan las pruebas y se exponen las conclusiones quedando el juicio pendiente de sentencia.

### **2.3.4 Características**

#### ***2.3.4.1 Cumplimiento de plazos legales***

De acuerdo con la Constitución Política peruana, a través del ejercicio de la delegación de la función jurisdiccional, el Estado debe de administrar justicia, resolviendo oportunamente los procesos judiciales sometidos a su jurisdicción. Si bien éste posee la facultad de sancionar a los culpables y resarcir el daño ocasionado en la víctima, igualmente tiene la obligación de concederle al imputado una resuelta respuesta que solucione el estado legal en que se encuentra. Como bien manifiesta Colmenarez y Martínez (2013) esto implica el derecho a ser oído y procesado dentro de un lapso de tiempo razonable, y no caer en una prolongación injusta, ya que la persona a quien se le atribuye la comisión del hecho punible, sigue siendo un sujeto de derechos a quien

la ley otorga una serie de garantías en virtud de su especial condición de penalmente perseguido, procurando asegurarle un juicio justo.

Por otra parte, los plazos procesales, como bien señala Machicado (2009) son lapsos temporales fijados por ley para la realización de determinados actos procesales. El tiempo crea, modifica y extingue derechos procesales, es por ello que cada una de las actuaciones deben ser realizadas con la debida diligencia, ya que de no ser así se corre el riesgo de perder un derecho que por ley estaba permitido. Consiguientemente, los plazos legales deben ser cumplidos en obediencia a lo dispuesto por el principio del plazo razonable, el cual tiene por finalidad impedir que los acusados y/o procesados permanezcan bajo acusación por un tiempo que exceda los límites de la razonabilidad; esto, tomando en cuenta que gran parte de ellos se encuentran privados de su libertad a fin de asegurar su permanencia en el proceso. Esto es, una persona no puede estar siendo procesada de manera indefinida y que su situación jurídica se torne una incertidumbre, atentando de esta manera su dignidad de ser humano (Colmenarez y Martínez, 2013, p. 33)

Por lo tanto, el cumplimiento de los plazos legales debe ser hecho en aras de garantizar una tutela judicial efectiva tanto para la víctima como para el imputado, orientado al desarrollo de un proceso sin demoras innecesarias, pero cumpliendo con las exigencias y la rigurosidad propia de toda buena administración de justicia.

#### **2.3.4.2 Claridad de sentencias**

El Código Procesal Civil (2020), a través de su artículo 122° especifica que las resoluciones deben contener “la expresión clara y precisas de lo que se ordena o decide, en referencia a todos y cada uno de los puntos controvertidos. En caso que el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma

aplicable a su criterio, debe indicar en forma expresa el requisito faltante y la norma que corresponde” (p. 38). Por otro lado, la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, Capítulo II manda, entre otros criterios de evaluación de las resoluciones judiciales “[...] La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición [...]” (p. 10).

Igualmente, debemos señalar que la claridad del lenguaje jurídico empleado en las distintas resoluciones judiciales emitidas a lo largo de un proceso judicial constituye un derecho fundamental reconocido por el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, sobre el derecho a obtener una resolución judicial debidamente motivada. En el mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional (2013) ha indicado que:

Motivar las sentencias constituye un principio básico de la función jurisdiccional, pues garantiza que el juez, sea cual sea la instancia a su cargo, exprese y argumente jurídicamente la decisión sobre la controversia llevada a su conocimiento, de este modo se asegura, en el ejercicio de la potestad de administrar justicia, dos cosas: la primera, hacerlo con sujeción a la ley; y, la segunda, la facilitación del justiciable para el su derecho de defensa. (Expediente N° 03433-2013-PA/TC)

Por lo tanto, la motivación de las resoluciones busca impedir arbitrariedades judiciales, pues exige a los juzgados la justificación de las razones por las cuales tomó la decisión contenida en la sentencia. Esto, sobre la base de todos y cada uno de los datos recopilados, resueltos y acreditados a lo largo del proceso. Para ello debe emplear un lenguaje jurídico comprensible y libre de términos cuyo significado pueda prestarse a confusiones o ambigüedades. Si una resolución no es expresada de manera

clara puede prestarse a distorsiones y falsas interpretaciones. En este sentido (Espinoza, 2010) expresó que una resolución no es clara cuando se encuentra redactada sin referencias específicas que imposibiliten la justificación de los razonamientos del juez y, en lugar de ello, emplea generalidades y casos hipotéticos no relacionados con el tema, términos técnicos raros o descontextualizados que, muchas veces pueden tornarse redundantes.

Por su parte León (2010) ha señalado que “la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal” (p. 20). Consecuentemente, la redacción de una sentencia con el empleo de un lenguaje claro y sencillo ha de permitir al juzgador una mejor exposición sobre la motivación de sus decisiones.

#### **2.3.4.3 Pertinencia y conducencia de los medios probatorios**

Para Anaya (2018), la prueba está constituida por todo aquello con mérito de valor idóneo forzoso para formar en el juzgador la certeza de haber alcanzado la verdad sobre un hecho determinado. Así, la prueba puede ser concebida desde dos perspectivas: objetivamente, como recurso, instrumento y/o herramienta que sirve de evidencia para la acreditación de un evento; y, subjetivamente, referida a la convicción que busca generar en la mente del juez.

En términos generales, la prueba es el medio por el cual tanto la parte acusadora, como el acusado buscan demostrar aquello que es expuesto en sus argumentos. En este sentido, nuestra legislación contempla toda una serie de pruebas, entre ellas: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, el reconocimiento, la

inspección judicial y reconstrucción, y demás pruebas de carácter especial enmarcadas dentro de los límites de la ley.

Además de ser lícita, útil e idónea, la prueba debe presentar un contenido pertinente, esto es, “que tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso” (Talavera, 2010, p. 19). Al respecto, el Tribunal Constitucional (2007) ha señalado que:

toda prueba capaz de producir conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir los siguientes rasgos característicos: i) Veracidad objetiva, ya que debe buscar ser o formar parte del reflejo exacto de su sucedido, ii) Constitucionalidad, puesto que no está permitido todo acto que viole el contenido sustancial de los derechos fundamentales o que transgreda al orden jurídico a fin de obtener, recepcionar y valorar la prueba, iii) Utilidad, la cual se evidencia en la producción de certeza judicial que determine la resolución del caso en específico, y iv) Pertinencia, toda vez que ha de guardar una relación directa con el presunto hecho delictivo, caso contrario no podría ser considerada una prueba adecuada. (Expediente. N° 1014-2007-PHC/TC)

Concluyendo, la actividad probatoria será considerada pertinente siempre que contribuya a esclarecer los hechos materia de la investigación y logre generar en el juzgador la certeza de los hechos que conlleven a que emita una sentencia resolviendo así el proceso penal.



#### **2.3.4.4 Congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos**

Según Gutiérrez (2017) esta actividad exige responsabilidad y objetividad, ya que un diagnóstico equivocado podría dar lugar a un proceso errado. Esto implica rigurosidad al momento de verificar las características del hecho y su correspondencia con las exigencias de cada elemento que forma parte del tipo penal. Consiguientemente, podemos señalar que, en el proceso penal, la calificación jurídica es el acto por el cual se verifica la concordancia entre los hechos fácticos perpetrados por el presunto infractor, y el contenido de la norma penal, a fin de determinar las consecuencias legales que le corresponden.

Ahora bien, en materia penal, la acusación es el acto por el cual se materializa la acción penal del Ministerio Público, concretándose objetiva y subjetivamente su pretensión. Luego, la acusación ha de ser clara y muy completa respecto al hecho y el derecho (norma infringida) que se le atribuye al imputado.

Así, para realizar la calificación jurídica es necesaria el encuadramiento del hecho al tipo penal (adecuación típica) y también el análisis de la culpabilidad, que “es la actitud consciente de la voluntad que merece un juicio de reproche en cuanto al agente actuó en forma antijurídica habiendo actuado de una manera, pudiéndolo hacer de otra” (Garcés, 2005, p. 94).

En tal sentido, el Estado tiene el deber de analizar, de manera descriptiva e interpretativa, el tipo penal de los delitos y describirlos con precisión, y el fiscal la responsabilidad de verificarlos en la realidad; esto, con base en el principio de legalidad que el Código Penal prevé en su contenido, tomando en cuenta los elementos objetivos y subjetivos a fin de tener certeza de la antijuricidad de la conducta.

## **2.4 Marco penal normativo**

### **2.4.1 Tipo penal**

El fundamento jurídico de la obligación alimenticia es el estado de necesidad de una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia, con la posibilidad de otro sujeto de cubrir esas necesidades determinando el nexo jurídico que une a ambas” (Galvez y Rojas, 2011, p. 1099 al 1100).

Según el Código Penal Artículo 149° menciona:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (s.p.)

### **2.4.2 Bien jurídico protegido**

Cuando se habla del Bien Jurídico Protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar, debe mencionarse que hay muchas opiniones que se contraponen, a modo de ejemplo encontramos lo expresado por Peña (2013) quien manifiesta que “su bien jurídico tutelado es la familia; además de deberes de tipo asistencial. Es decir, un bien jurídico genérico y uno específico, esto es, la familia como bien tutelado y los deberes de asistencia” (p. 64). Tal como señala, existen múltiples opiniones, pero podemos

asegurar y confirmar que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la familia y consecuentemente los deberes propios: la asistencia para los integrantes más vulnerables a través del alimento, la vestimenta, la recreación del alimentista, la salud, y otras necesidades básicas comprendidas.

#### **2.4.3 Sujeto activo y sujeto pasivo**

En este caso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar el autor del delito es la persona natural que está en la obligación de prestar alimentos bajo la resolución emitida por el juzgado en materia civil en el proceso de Alimentos. El sujeto pasivo es el alimentista, siempre y cuando este se haya sido declarado como tal (alimentista) por una resolución judicial emitido.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

Las características del proceso judicial por el delito de Omisión de la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, son el cumplimiento de plazos, la claridad en sus sentencias, la pertinencia de los medios probatorios actuados y la congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.

#### **3.2 Hipótesis específicas**

- El proceso penal en estudio sí evidencia cumplimiento de plazos.
- El proceso penal en estudio sí evidencia claridad en sus sentencias de primera y segunda instancia.
- El proceso penal en estudio sí evidencia pertinencia de los medios probatorios actuados.
- El proceso penal en estudio sí evidencia idoneidad entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Diseño de la investigación**

El diseño de una investigación detalla los aspectos metodológicos que irán a comprenderse durante el desarrollo de la misma. En ese sentido, el diseño investigativo encierra el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio – temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016, p. 7). Esta investigación fue de diseño no experimental, transversal y retrospectivo, ya que no hubo manipulación de la variable, fue posterior a la realización de los hechos (los cuales quedaron evidenciados en el expediente judicial de estudio) y éstos se suscitaron durante un determinado periodo de tiempo.

Según Para (2019):

El diseño no experimental se caracteriza por solo observar el objeto de estudio o llamado también fenómeno de estudio que estamos investigando, así como observamos el comportamiento o el cómo se da en un tiempo real, el diseño es transversal porque se fijará un tiempo ya que se van a seguir un acontecimiento que se produce durante un tiempo, en este caso durante el tiempo que dure el proceso del expediente. (p.2)

### **4.2 Población y muestra**

La población suele ser concebida como el conjunto universal de individuos, objetos, cosas y/o situaciones agrupadas en función a una o más características en común. Por otro lado, la muestra constituye un sub conjunto de la población, el mismo que debe

reunir propiedades y características semejantes a las de la población (Kerlinger, 2008). Nuestra población estuvo compuesta por todos los procesos judiciales concluidos pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar, durante el periodo 2013. La muestra fue seleccionada a través de un muestreo no probabilístico; esto es, por conveniencia, y fue el proceso judicial por Omisión a la asistencia familiar evidenciado en el Expediente N° 431-2013-0-050-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

#### **4.3 Definición y operacionalización de variables**

La variable de una investigación es aquella propiedad o característica susceptible de adquirir diversos valores. Así lo afirmó Núñez (2016) al comentar que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167). La importancia de la variable radica en que, al ser derivada de la unidad de análisis y estar contenida tanto en la hipótesis como en el título del estudio, es a partir de ella donde van a trazarse las acciones necesarias para la realización de su contrastación.

Una variable puede asumir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, puede ser definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su

medición” (Núñez, 2016, p. 168). En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación. Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices. A continuación, se presenta la matriz operacional de la investigación:

**Cuadro N° 1.** Operacionalización de la variable en estudio.

<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Característica</b>	“Cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes” (Real Academia Española, 2021, s.p.).	Aspectos propios del desarrollo de proceso judicial.	Cumplimiento de plazos	<b>Guía de observación</b>
			Claridad en las sentencias de primera y segunda instancia	
			Pertinencia de medios probatorios actuados	
			Congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos	

**Fuente:** Elaboración propia

#### 4.4 Técnicas e instrumentos

La información obtenida durante el trabajo de campo de esta investigación fue recopilada gracias a una serie de actividades compuestas por la aplicación de técnicas e instrumentos necesarios para la recolección de los datos. Respecto a las técnicas de recolección de datos, Córdova (2017) expresó que son “un conjunto de procedimientos

organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). Es decir, la técnica constituye el mecanismo por el cual se recoge y registra la información requerida por la investigación. Al respecto, Pardini (2019) menciona lo siguiente:

La técnica de recolección de datos es la acción de analizar minuciosamente para así poder ver las características de nuestra investigación y posteriormente ayudará a poder describir la problemática, esto empieza desde el proceso de identificar hasta describir, posteriormente se hará una información y análisis de los resultados. (p. 12)

En cuanto a los instrumentos, dicho autor menciona que se trata del soporte físico (material, papel, cartón, etc.) utilizado por el investigador para recolectar y registrar los datos materia de análisis (Córdova, 2017). Lo que se traduce en la materialización y/o concretación de la técnica aplicada. En pocas palabras, los instrumentos se adecúan a la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador y de acuerdo al tipo de investigación desarrollada. Esta investigación hizo empleo de la técnica de la observación, la cual consistió en utilizar todos los sentidos para poder captar hechos o circunstancias de la realidad social en la que las personas están constantemente realizando sus actividades con normalidad.

#### **4.5 Plan de análisis**

El plan de análisis es uno de los aspectos de mayor importancia ya que depende de este se logrará determinar si se da respuesta a la hipótesis o a las preguntas de la investigación.

Según Suárez y Alonso (2011) comenta:



El plan de análisis significa que se va a exponer el plan que se debe de seguir para llegar a un resultado, es importante que se destaque la importancia que es la planificación antes de la recolección de datos, el tipo de análisis que se realizará, ya que muchas veces este tipo de implicaciones relevantes para el tipo de información que se está buscando obtener. (p. 22)

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación. Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos. Se trató de un análisis completo, de carácter observacional y analítico donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura, así como la definición de la metodología.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio.

#### **4.6 Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan de investigación. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. A continuación, se presenta la matriz de consistencia de esta investigación:

**Cuadro N° 2.** Matriz de consistencia de la investigación

<b>Título de la investigación</b>	<b>Problemas de la investigación</b>	<b>Objetivos de la investigación</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Metodología</b>
Características del proceso penal por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021	<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo de investigación:</b> Cualitativa</li> <li>• <b>Nivel de investigación:</b> Exploratoria descriptiva.</li> <li>• <b>Diseño:</b> No experimental, retrospectiva y transversal</li> <li>• <b>Técnicas:</b> Observación y Análisis de contenido</li> <li>• <b>Instrumentos:</b> Guía de observación y Ficha de recolección de información</li> <li>• <b>Unidad de análisis:</b> Expediente N° 02584-2015-0-2402-JRPE-01, Distrito Judicial de Ucayali - 2019.</li> </ul>
	¿Cuáles son las características del proceso penal por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?	Determinar las características del proceso penal por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.	Las características del proceso penal por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, son: el cumplimiento de plazos legales, claridad en sus sentencias, pertinencia en los medios probatorios actuados e idoneidad entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.	
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	

	¿El proceso penal en estudio evidencia cumplimiento de los plazos legales?	Determinar si el proceso penal en estudio evidencia cumplimiento de los plazos legales	El proceso penal en estudio sí evidencia cumplimiento de los plazos legales	
	¿El proceso penal en estudio evidencia claridad en sus sentencias de primera y segunda instancia?	Determinar si el proceso penal en estudio evidencia claridad en sus sentencias de primera y segunda instancia.	El proceso penal en estudio sí evidencia claridad en sus sentencias de primera y segunda instancia	
	¿El proceso penal en estudio evidencia pertinencia en los medios probatorios actuados?	Determinar si el proceso penal en estudio evidencia pertinencia en los medios probatorios actuados.	El proceso penal en estudio sí evidencia pertinencia en los medios probatorios actuados	
	¿El proceso penal en estudio evidencia idoneidad entre la calificación jurídica y los hechos expuestos?	Determinar si el proceso penal en estudio evidencia idoneidad entre la calificación jurídica y los hechos expuestos	El proceso penal en estudio sí evidencia idoneidad entre la calificación jurídica y los hechos expuestos	
<b>Fuente:</b> Elaboración propia				

#### **4.7 Principios éticos**

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

A partir del análisis del expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 sobre Omisión a la asistencia familiar, en el Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, fueron obtenidos una serie de resultados, los cuales han sido presentados conforme al orden de los objetivos planteados: i) Cumplimiento de plazos legales, ii) Claridad en las sentencias de primera y segunda instancia, iii) Pertinencia de los medios probatorios actuados e iv) Congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.

#### 5.1.1 Respecto al cumplimiento de plazos legales

**Tabla 1** Cumplimiento de plazos legales en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

Etapa procesal	Plazo legal	CUMPLE		
		Dentro del plazo	Plazo extemporáneo pero aceptable	Plazo inaceptable
Etapa de instrucción	60 días (30 días más como máximo)		X	
	Auto de disposición (2 días)		X	
	Remisión de lo actuado y emisión del dictamen-acusación fiscal (10 días)		X	
Etapa de juicio oral	Juicio oral		X	
	Emisión de sentencia (3 días)		X	

**Fuente:** Expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021

La **Tabla N° 1** evidencia como se dio el cumplimiento de los plazos legales en el proceso penal sobre Omisión de la asistencia familiar, en estudio. De esta manera, podemos observar que ninguno de los actos procesales realizados se dio dentro del plazo legal que el Código de Procedimientos penales de 1940 establecía. Sin embargo, encontramos que todos ellos: i) La etapa de instrucción, ii) El auto de disposición, iii) La remisión de lo actuado y emisión del dictamen – acusación fiscal, iv) El juicio oral y v) La emisión de la sentencia, si bien, fueron llevados a cabo fuera del tiempo previsto, pero dentro de lo que podría considerarse como aceptable.

**Tabla 2** Claridad de las sentencias del expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

Sentencia	Partes de la sentencia	CLARIDAD		
		Muy clara	Regular	Poco clara
<b>Primera instancia</b>	Parte expositive	<b>X</b>		
	Parte considerativa	<b>X</b>		
	Parte resolutive	<b>X</b>		
<b>Segunda instancia</b>	Parte expositiva	<b>X</b>		
	Parte considerativa	<b>X</b>		
	Parte resolutive	<b>X</b>		

**Fuente:** Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

La **Tabla N° 2** expresa la claridad encontrada en cada una de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio. Para lo cual fue necesario cada una de sus partes, éstas fueron: i) La parte expositiva, ii) La parte

considerativa y iii) La parte resolutive. Así, ambas resoluciones obtuvieron una calificación de: Muy alta. Esto, debido al cumplimiento de los siguientes criterios: Orden, Coherencia, Ausencia de tecnicismos, Inexistencia de términos ambiguos, Lenguaje sencillo y Argumentación detallada pero puntual.

**Tabla 3** Pertinencia de los medios probatorios actuados en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

N°	Medios probatorios actuados	PERTINENCIA	
		SI	NO
1	Sentencia del 14 de julio del 2011	X	
2	Resolución N° 20 del 5 de Agosto del 2011		
3	Resolución N° 26 del 19 de junio del 2012	X	
4	Resolución N° 27 del 27 de setiembre del 2012	X	
5	Resolución N° del 14 de enero del 2013	X	

**Fuente:** Expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

La **Tabla N° 3** señala la pertinencia de los cinco (5) medios probatorios actuados durante el proceso, éstos fueron: 1) Sentencia del 14 de julio del 2011, la cual declaró fundada la demanda de alimentos, ordenando a favor de la alimentista una pensión mensual de doscientos cincuenta nuevos soles (S/. 250.00), cuya vigencia fue puesta en marcha a partir del día siguiente de notificada la demanda, 2) Resolución N° 20 del 5 de Agosto del 2011, que dio la sentencia por consentida, 3) Resolución N° 26 del 19 de junio del 2012, que resolvió aprobar la liquidación de los devengados por una suma de nueve mil once nuevos soles (S/. 9 011), 4) Resolución N° 27 del 27 de setiembre del 2012, que resolvió requerir al demandado para el pago de dicha obligación a favor de la alimentista, dejando en claro que de no ser así se daría parte al Ministerio Público,



y 5) Resolución N° del 14 de enero del 2013, la cual resolvió remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y las resoluciones respectivas al representante del Ministerio Público, a fin de éste actúe conforme a ley.

**Tabla 4** Congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

<b>CONGRUENCIA ENTRE CALIFICACIÓN JURÍDICA Y HECHOS EXPUESTOS</b>	
<b>Hechos expuestos</b>	<b>Calificación jurídica</b>
<p>Se tiene de las copias certificadas del expediente civil N° XXX-XXX, doña NFSA, en representación de su menor hija SAPS interpuso una demanda de alimentos contra el ahora procesado JPT ante el Tercer Juzgado de Paz letrado de Huamanga, el cual concluyó con la Sentencia de fecha 14 de julio del 2011, que declare fundada la demanda sobre prestación de alimentos, ordenando que el ahora procesado acuda en forma mensual y adelantada en favor de la menor con una pension alimenticia de S/. 250.00, el cual tiene vigencia desde el día siguiente de presentada la demanda de alimentos, misma que quedó consentida en la Resolución N° 20 de fecha 5 de Agosto del 2011, no obstante a ello, el ahora acusado no cumplió con lo dispuesto en la referida sentencia, por</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV: Omisión de Asistencia familiar</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Art. 149°.- Omisión de prestación de alimentos</b></p> <p>El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial [...].</p>

---

ello se realizó la liquidación de pensiones devengadas [...] por lo que al no realizar la observación respectivas de las partes, mediante Resolución N° 26 se aprobó la liquidación de dichos devengados; y mediante Resolución N° 27 habiéndose requerido al demandado el cumplimiento de dicha suma de dinero dentro del plazo de 3 días de notificado bajo apercibimiento de remitirse copias de las partes pertinentes; y mediante Resolución N° 28 se dispuso remitir copias debidamente certificadas de las piezas procesales pertinentes ante el Ministerio Público, donde formula la denuncia penal N° XXX

---

**CONGRUENCIA**

---

**SI**      [ **X** ]

**NO**      [    ]

---

**Fuente:** Expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

La **Tabla N° 4** pone de manifiesto la existencia de congruencia entre la calificación jurídica realizada y los hechos expuestos materia de análisis en el proceso judicial de Omisión de la Asistencia Familiar. De este modo, queda evidenciado cómo es que la descripción de los hechos acontecidos, se ajusta a lo contemplado por el artículo 149° del Código Penal peruano.

## **5.2 Análisis de resultados**

Los resultados obtenidos de la evaluación del proceso penal en estudio, manifiestan que el Expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, evidencia las siguientes características: claridad en sus sentencias de primera y segunda instancia, pertinencia de los medios probatorios actuados e idoneidad entre la calificación jurídica y los hechos expuestos, mas no evidencia cumplimiento de los plazos legales. De este modo, pasamos a analizar de manera ordenada cada uno de los objetivos específicos trazados.

### **5.2.1 Respecto al primer objetivo específico: Cumplimiento de los plazos legales**

A diferencia de lo que se planteó en la hipótesis, tal como observamos en **la Tabla N° 01**, el proceso penal en estudio no evidenció el cumplimiento de los plazos legales que el Código de Procedimientos Penales de 1940 establecía en su contenido, de modo que todos los actos procesales realizados: i) La etapa de instrucción, ii) El auto de disposición, iii) La remisión de lo actuado y emisión del dictamen – acusación fiscal, iv) El juicio oral y v) La emisión de la sentencia; si bien, fueron llevados a cabo fuera del tiempo previsto, lo hicieron dentro de lo que podría considerarse como aceptable.

Por consiguiente, los resultados de esta investigación se ajustan a los obtenidos por Villalta (2020) en su tesis de título profesional sobre “El nivel de cumplimiento de plazos en delitos de Omisión a la asistencia familiar del Cuarto Juzgado Investigación Preparatoria - Chiclayo”, pues en ella sus resultados manifestaron que: A la fecha los plazos legales no se cumplen a cabalidad, esto genera la incrementación del tiempo y la carga procesal para concluir los procesos de Omisión a la Asistencia familiar. La sobrecarga de los despachos judiciales se debe a diferentes factores, entre ellos la falta

de materiales (notificaciones, devoluciones de cédulas y otros problemas logísticos) y poca cantidad de recursos humanos. En pocas palabras, existe un alto nivel de incumplimiento de plazos legales por parte de los operadores de justicia en los delitos de Omisión a la asistencia familiar en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo. Ambos resultados permiten advertir la falta de obediencia a un derecho que se encuentra inmerso en una de las garantías constitucionales previstas por la Carta Magna de nuestra legislación, éste es el Debido proceso.

El Debido proceso es una garantía constitucional que como bien menciona Castillo (2013) comprende la concurrencia de una serie de derechos, éstos son: el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, el derecho de un plazo razonable en el juzgamiento o el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho de no ser procesado ni sancionado dos veces por un mismo hecho, el derecho a un juez independiente e imparcial, el derecho a la prueba, el derecho de igualdad de armas, el derecho a la no autoincriminación, entre otros que la ley señala.

El delito de Omisión de la Asistencia familiar busca asegurar a los miembros de la familia el cumplimiento de sus derechos asistenciales, éstos son: la alimentación propiamente dicha, el vestido, la educación, la salud y muchos otros más que por ser condiciones básicas para el desarrollo de la vida humana, requieren de una especial atención por parte del Estado. Por ende, en los casos donde se infringen tales obligaciones es necesario el curso de un proceso penal cuya celeridad permita hacer frente a esta problemática teniendo como base el principio del Interés Superior del Niño. Esto supone que la labor de administrar justicia debe ser realizada de manera transparente, sin caer en actos que fomenten dilaciones indebidas y retrasen e incumplan los plazos legales establecidos.

Sin embargo, aun cuando se trata de un derecho procesal fundamental, el cumplimiento de los plazos legales en la realidad es quebrantado por una serie de factores; entre ellos, la excesiva carga procesal, el insuficiente número de personal procesal y administrativo, las permanentes trabas burocráticas por causa del exceso de formalismos que aún impera en distintas partes de nuestro país y la mala praxis del Derecho por parte de muchos abogados litigantes quienes, en busca de sorprender a las autoridades jurisdiccionales y a la persona que representan, hacen un uso indiscriminado de los recursos que la ley procesal prevé, a fin de ampliar innecesariamente la duración de los procesos (Compoverde, 2013). Esto trae como consecuencia una inseguridad jurídica para aquellos que al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, requieren ser sostenidos económicamente por parte de quienes la ley señala como responsables.

### **5.2.2 Respecto al segundo objetivo específico: La claridad de las sentencias**

La **Tabla N° 2** deja en claro que en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal en estudio, quedó evidenciada la claridad de su contenido tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Ambas resoluciones obtuvieron una calificación de: Muy alta. Esto, debido al cumplimiento de los siguientes criterios: Orden, Coherencia, Ausencia de tecnicismos, Inexistencia de términos ambiguos, Lenguaje sencillo y Argumentación detallada pero puntual.

Contrastando estos resultados con los obtenidos por Schreiber, Ortiz y Peña (2017) en su trabajo de investigación sobre “El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia”, el cual señaló que se observaba la existencia de una cultura legal

oficial no sólo contraria a la sencillez en la expresión y el razonamiento legal, sino también abarrocamiento, formalismo y exhibicionismo en la expresión, advirtió poco sentido de la brevedad y del pragmatismo, abundancia de tecnicismos y abarrocamiento retórico. En las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal en estudio, el desarrollo de su contenido fue formal pero comprensible, de modo que los argumentos expresados en la parte considerativa permitieron entender el porqué de la decisión tomada, presentando no solo los fundamentos de hecho, sino también de derecho. La claridad del lenguaje jurídico empleado en las distintas resoluciones judiciales emitidas por causa de un proceso judicial, constituye un derecho fundamental reconocido por el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, éste es el derecho a obtener una resolución judicial debidamente motivada. Tal como el Tribunal Constitucional (2013) señala, la motivación de las sentencias es un principio básico que la función jurisdiccional debe cumplir, ya que representa una garantía para el justiciable al obtener del juez una argumentación jurídica hecha conforme a ley que a la postre, facilitará el ejercicio del derecho a la defensa. Por consiguiente, la motivación debe ser redactada de manera clara, ordenada y coherente. La claridad, según León (2008) es un criterio que implica el empleo de un lenguaje actual, términos contemporáneos, evitando usar expresiones excesivamente técnicas e incluso la utilización de términos extranjeros como el latín. Lo que no significa el desprecio al lenguaje dogmático, ya que este puede ser reservado para debates entre especialistas de materia legal. “La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal y éste logre comprenderlo fácilmente” (p. 20). En ese contexto, el Poder Judicial (2014) elaboró

un “Manual Judicial de Lenguaje claro y accesible a los ciudadanos” con el fin de renovar la comunicación entre la ciudadanía y el servicio de justicia que el Estado ofrece. Esto, según manifestó, comprende un cambio en el contenido de las comunicaciones jurisdiccionales descartando por completo términos judiciales imprecisos y/o complicados. Lo que se pretende alcanzar con eso es la utilización de un lenguaje sencillo y comprensible para cualquier persona que aún cuando no tenga un nivel de educación adecuado, pueda entender aquello que se le está comunicando. El derecho a comprender una resolución judicial también forma parte del derecho al Debido proceso, ya que permite en las personas usuarias del sistema judicial, tener una mayor confianza en la Administración de Justicia. En conclusión, desarrollar una sentencia no solo requiere de una sólida argumentación jurídica basada en los hechos expuestos por la parte y la norma del Derecho aplicable, sino también la solidaridad por parte del Juzgado con aquellos que ignorando ciertos términos y expresiones judiciales, esperan recibir de él una respuesta clara, sencilla y accesible.

### **5.2.3 Respecto al tercer objetivo específico: La pertinencia de los medios probatorios actuados**

La **Tabla N° 3** señala la pertinencia de los cinco (5) medios probatorios actuados durante el proceso, éstos fueron: 1) Sentencia del 14 de julio del 2011, la cual declaró fundada la demanda de alimentos, ordenando a favor de la alimentista una pensión mensual de doscientos cincuenta nuevos soles (S/. 250.00), cuya vigencia fue puesta en marcha a partir del día siguiente de notificada la demanda, 2) Resolución N° 20 del 5 de Agosto del 2011, que dio la sentencia por consentida, 3) Resolución N° 26 del 19 de junio del 2012, que resolvió aprobar la liquidación de los devengados por una suma de nueve mil once nuevos soles (S/. 9 011), 4) Resolución N° 27 del 27 de setiembre

del 2012, que resolvió requerir al demandado para el pago de dicha obligación a favor de la alimentista, dejando en claro que de no ser así se daría parte al Ministerio Público, y 5) Resolución N° del 14 de enero del 2013, la cual resolvió remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y las resoluciones respectivas al representante del Ministerio Público, a fin de éste actúe conforme a ley.

Todos estos medios de prueba permitieron al representante del Ministerio Público reunir las condiciones configuradoras del tipo objetivo señalado en el artículo 149° del Código Penal, sin embargo, tal como señala Trujillo, Cerna y Reyes (2019) en su tesis de título profesional sobre El ejercicio legal de la función vs Avocamiento indebido: En los delitos de Omisión a la asistencia familiar en la zona judicial de Trujillo, 2016 – 2017, los magistrados no analizan ni profundizan exhaustivamente la actividad probatoria [...] y valoran solo el tipo objetivo con las documentales obtenidas en el proceso de alimentos olvidando que dichos documentales sirven para instar un proceso común o inmediato, mas no fundamentar una condena. En definitiva, los magistrados en sus sentencias infringen el principio de motivación y el principio preliminar de responsabilidad penal, por haber presumido e interpretado el tipo subjetivo en base a documentales obtenidas en la el proceso de alimentos. Lo que dicho autor expresó fue puesto de manifiesto en el proceso penal de estudio al observar que el juez, para imponer la sanción respectiva al proceso, tomó en cuenta únicamente las resoluciones emitidas en materia civil sin evaluar las posibles situaciones que pudieron haberse suscitado antes del inicio del proceso penal.



#### **5.2.4 Respecto a la congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos**

La **Tabla N° 4** pone de manifiesto la existencia de congruencia entre la calificación jurídica realizada y los hechos expuestos materia de análisis en el proceso penal de estudio, sobre Omisión de la Asistencia Familiar. De este modo, queda evidenciado cómo es que la descripción de los hechos acontecidos, se ajusta a lo contemplado por el artículo 149° del Código Penal peruano. La calificación jurídica, tal como señala Gutierrez (2017) exige rigurosidad al momento de verificar las características del hecho y su correspondencia con las exigencias de cada elemento que forma parte del tipo penal. En ese sentido, el responsable de calificar debe conocer los alcances del supuesto típico, así como cada uno de sus elementos, de modo que comprenda muy bien el bien jurídico y su materialidad, a fin de verificar su real afectación.

En relación a ello, Figari (2017) en su tesis profesional sobre “Imputación necesaria en proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar en amparo del principio acusatorio, Distrito Fiscal de Lima – 2016, señaló que la imputación necesaria realizada por la Fiscalía en el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio acusatorio del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima, generando así cierto grado de indefensión de tales imputados que se encuentren en estado de necesidad, insolvencia económica y/o estén inmersos en algún supuesto de incapacidad absoluta respectivamente. Para este autor, la Fiscalía no puede considerar a la sentencia que impone la obligación alimentaria como un medio de prueba pre constituido, ya que existen otros materiales capaces de evidenciar el incumplimiento del procesado, un claro ejemplo de ello sería el correcto emplazamiento de dicha resolución, así como la capacidad económica del imputado.

Por consiguiente, la calificación jurídica no solamente ha de limitarse a la evaluación del aspecto objetivo del tipo penal, sino también al subjetivo, lo que comprende demostrar la voluntad de no querer cumplir con la obligación alimenticia y averiguar si existieron o no motivos por los cuales el incumplimiento de dicha obligación podría ser justificado.

## VI. CONCLUSIONES

Con base en los resultados obtenidos y el orden de los objetivos planteados, la investigación realizada permitió establecer las siguientes conclusiones:

- Las características del proceso penal por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, son: claridad en sus sentencias, pertinencia de los medios probatorios actuados y congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos.
- El proceso penal en estudio no evidencia el cumplimiento de los plazos legales, debido a que ninguno de los actos procesales realizados se dio dentro del plazo legal que el Código de Procedimientos penales de 1940 establecía. Sin embargo, encontramos que todos ellos: i) La etapa de instrucción, ii) El auto de disposición, iii) La remisión de lo actuado y emisión del dictamen – acusación fiscal, iv) El juicio oral y v) La emisión de la sentencia, aún cuando no fueron llevados a cabo dentro del tiempo previsto, lo hicieron dentro de un periodo considerado como aceptable.
- El proceso penal en estudio sí evidencia claridad en sus sentencias de primera y segunda instancia, puesto que cada una de sus partes: i) Expositiva, ii) Considerativa y iii) Resolutiva, fueron redactadas con base en el cumplimiento de los siguientes criterios: Orden, Coherencia, Ausencia de tecnicismos, Inexistencia de términos ambiguos, Lenguaje sencillo y Argumentación detallada pero puntual.
- El proceso penal en estudio sí evidencia pertinencia de los medios probatorios actuados, ya que permitieron al representante del Ministerio Público reunir las

condiciones necesarias para la configuración del tipo penal sobre el delito de Omisión de la asistencia familiar.

- El proceso penal en estudio sí evidencia congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos, por cuanto los hechos expuestos se ajustan al artículo 149° del Código Penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. Tesis de maestría. Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Bavo, R. (2010). *Prueba Penal De Los Indicios o Indiciaria*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Caballer, P. (6 de Agosto de 2018). *Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad*. México. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-43872019000100067](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872019000100067)
- Cabrera, P. (2008). *Análisis del Tipo Penal*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/delito-omision-asistencia-familiar-art-149-del-codigo-penal/delito-omision-asistencia-familiar-art-149-del-codigo-penal.shtml#:~:text=%22E1%20que%20omite%20cumplir%20su,de%20cumplir%20el%20mandato%20judicial>.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Traducción Alcalá y Santiago. Buenos Aires: Huteja
- Cerna, F. y Reyes, M. (2019). *El ejercicio legal de la función vs Avocamiento indebido: En los delitos de Omisión a la asistencia familiar en la zona judicial de Trujillo, 2016 – 2017*. Tesis de título profesional. Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Trujillo, Perú.

Código Penal (2016). Décimo Segunda Edición Oficial. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-07121

Código Procesal Civil (2020). Perú. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Colmerarez, G. y Martínez, M. (2013). *Dilaciones indebidas que lesionan los derechos del imputado en la fase de juicio en el proceso penal venezolano*. Tesis de grado. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela

Córdova, G. (2017). *Metodología aplicada I*. Argentina: Trotta.

Dino, C. (2017). *Notas Sobre la Individualización Judicial de la Pena en el Código Penal Peruano*. Perú. Obtenido de <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/IJP-Carlos-Caro.pdf>

Expediente. N° 1014-2007-PHC/TC)

Figari, P. (2017). *Imputación necesaria en proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar en amparo del principio acusatorio, Distrito Fiscal de Lima, 2016*. Tesis de título profesional. Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

Garces, J. (2005). *Derecho Penal General: Conducta punible*. Bogotá, Colombia: DIKE.

Gutierrez, S. (2017). *La calificación jurídica en el proceso inmediato*. Perú: Pasión por el Derecho. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hil
- Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos*. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil. Perú. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>
- Kerlinger, S. (2008). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hil
- León, R. (2010). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Perú: Academia de la Magistratura.
- Moreno, E. (31 de Octubre de 2016). *Blogger*. Obtenido de Blogger: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Pardinas, F. (29 de Septiembre de 2019). *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencia Sociales*. Obtenido de <https://campus.fundec.org.ar/admin/archivos/Pardinas.pdf>
- Patricio, S., y Lorenzo, A. (Abril de 2011). *El Plan de Analisis*. Obtenido de [http://udocente.sespa.princast.es/documentos/Metodologia\\_Investigacion/Presentaciones/5\\_plan\\_analisis.pdf](http://udocente.sespa.princast.es/documentos/Metodologia_Investigacion/Presentaciones/5_plan_analisis.pdf)
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Ruiz, M. (2003). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima, Perú: Grijley.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: IUSTITIA S.A.C.

San Martín, C. (10 de Diciembre de 2018). *La declaración del imputado*. Perú.

Obtenido de <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>

San Martín, C. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Obtenido de

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_la\\_eta\\_pa\\_intermedia.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_eta_pa_intermedia.pdf)

Schreiber, F., Ortíz, I. y Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito*

*Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Lima, Perú.

Segura, O. (2018). *Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su*

*incidencia en el debido proceso*. Trabajo final de grado. Universidad Empresarial Siglo Veintiuno. Argentina.

Supo, J. (12 de junio de 2019). *Seminario de Investigación Científica*. Obtenido de

Seminario de Investigación Científica:  
<https://kupd.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf58f42a6adc0d60c24cda983e.pdf>

Talavera, (2010). *La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Chiclayo, Perú:

Tribunal Constitucional (2010). Expediente N° 05350-2009-PHC/TC

ULADECH (25 de Enero de 2016). *Código de Ética para la Investigación*. Chimbote,

Perú. Obtenido de

<https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf>



Villalta, E. (2020). *El nivel de cumplimiento de plazos en delitos de Omisión a la asistencia familiar del Cuarto Juzgado Investigación Preparatoria – Chiclayo*. Tesis de título profesional. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.

Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal*. Lima, Perú: USMP.

Villegas, E. (2017). *Cómo se aplica realmente la teoría del delito*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

Zeballos, V. (23 de Octubre de 2018). *Importancia de la reforma judicial*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

# **ANEXOS**

**Anexo 1.** Instrumento de recolección de datos

<b>Objeto de Estudio</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad en las sentencias</b>	<b>Pertinencia de medios probatorios actuados</b>	<b>Congruencia entre la calificación jurídica y los hechos expuestos</b>
Proceso penal por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021	NO CUMPLE en los distintos actos procesales.	SÍ CUMPLE, tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia.	SÍ CUMPLE, fueron 5: 1) Sentencia del 14 de julio del 2011, 2) Resolución N° 20 del 5 de Agosto del 2011, 3) Resolución N° 26 del 19 de junio del 2012, 4) Resolución N° 27 del 27 de setiembre del 2012, y 5) Resolución N° del 14 de enero del 2013	SÍ CUMPLE, los hechos acontecidos se ajustan en el tipo objetivo del artículo 149° del Código Penal del Perú.

## **Anexo 2.** Declaración de Compromiso Ético

Para llevar a cabo el proyecto de investigación nominado: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 431-2013-0-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por el cual se conoció los hechos e identidad de los sujetos procesales, por el que de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el investigador declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos como X, Y, Z, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete, 6 de junio del 2021.



---

Condori Núñez, Yemny Diana

Código de estudiante: 3106181828

Código ORCID: 0000-0002-1724-7347

### Anexo 3. Pre evidencia del objeto de estudio

#### **1ª JUZGADO PENAL**

**EXPEDIENTE : 00431-2013-0-0501-JR-PE-01**

**JUEZ : ABC**

**ESPECIALISTA : abc**

**MINISTERIO PÚBLICO: SEPTIMA FISCALIA PENAL**

**REPRESENTANTE :**

**IMPUTADO : YYY**

**DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

**AGRAVIADO : XXX**

### **SENTENCIA**

Resolución N° 21

Ayacucho, 17 de octubre del 2014.

**VISTOS**, La denuncia penal formalizada por la Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, contra **YYY**, por el delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de la menor **XXX**, representada por su progenitora **XYZ**

#### **I.- ANTECEDENTES.**

**1. INVESTIGACIÓN JUDICIAL:** Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Público de folios 42 y siguientes, subsanado a folios 53, se dicta el auto de apertura de instrucción de folios 57 y siguientes contra **YYY**, de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número 28597832, nacido el 24 de noviembre de 1958, natural del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, soltero, de estatura 1.65 m, con grado de instrucción secundaria, hijo de don Víctor y de doña Carmen, con domicilio en el Sector Educación Manzana “E” lote 7 del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; conforme se tiene de la ficha RENIEC corriente en autos, como presunto autor del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido; dictándose mandato de comparecencia restringida, tramitándose la causa en la vía del proceso

sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación a folios 107 al 111, puesto de manifiesto los autos por el termino correspondiente, el estado de la causa es la de emitirse la correspondiente sentencia.

## **II.- CONSIDERANDO:**

### **2. DEFINICIÓN DE LA SENTENCIA:**

**Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y "con ello el bien jurídico afectado", sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.**

### **DECISIÓN JUDICIAL:**

15. Por éstas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 93°, y el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; concordante con los artículos 283°, 285° y 286° del Código de Procedimientos Penales aún en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga Falla:

**15.1. CONDENANDO** al acusado YYY, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia por el delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de la menor alimentista XXX, representada por su progenitora XYZ.

**15.2. IMPONER DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el de UN AÑO, periodo de prueba tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial.
- b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes y controlarse y dar cuenta de sus actividades.
- c) No cometer o involucrarse en delito alguno, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso 3) del Código Penal

**15.3. FIJAR** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

**15.4. DISPONER:** Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los Registro correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por ley.

Con conocimiento de las partes y el Representante del Ministerio Público.